

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**EMERGENCIA OFICIAL**

Espero que las señoras Alcaldes y Secretarías se hallen en los números del Boletín que correspondan al distrito, para que se haya un ejemplar en el día de su nombre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente número.

Los Secretarios cuidarán de comprar los Boletines en los puntos correspondientes para su entrega, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 20 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las hienas; lo da interío; particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 5 de Octubre)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN**

*Negociado 5.º—Reemplazos*

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Aniceto Garrido Domínguez, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Bastillo del Páramo, toda vez que la renta de la interesada no llega á 0,75 pesetas diarias, y que por tanto, no puede estimarse infringido el art. 61 del Reglamento, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido Manuel García Prieto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Manuel Díez Gutiérrez, del reemplazo de 1895 y alistamiento de La Robla, toda vez que el recurrente tiene otros hijos cuya imposibilidad de atender á los padres no resulta debidamente justificada, y desestimar, en su consecuencia, la

reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el padre del interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Murdo García y García, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Magaz, toda vez que el fullo es confirmatorio del de el Ayuntamiento, y por tanto no procede otro recurso que el de nulidad, que no su ha interpuesto, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Landeros contra la providencia de ese Gobierno ordenándole residiera en La Robla, ó de lo contrario cerrara el establecimiento de herrero que en dicho punto tiene:

Resultando que D. Manuel Landeros es vecino de La Pola de Gordón, en donde reside habitualmente:

Resultando que el expresado Landeros tiene abierto banco de herrero en punto donde no reside:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 6 de Enero de 1866 y 18 de Febrero de 1888 autorizan á los Veterinarios para que sus mandatos puedan practicar el herrado bajo su dirección:

Considerando que al vivir en La Pola de Gordón D. Manuel Landeros no puede ejercer la vigilancia que

exigen tales disposiciones sobre mandatos que practican el herrado en donde él no habita;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se desestime el recurso interpuesto por D. Manuel Landeros y se confirme la providencia de V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, devolviéndole adjunto el expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Secretaría.—Subministros.**

*Mes de Septiembre de 1897*

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.*

	PLAS. CU.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 30
Ración de cebada de 6-9375 litros.....	0 97
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 27
Litro de aceite.....	1 24
Quintal métrico de carbón.....	8 28
Quintal métrico de leña.....	4 15
Litro de vino.....	0 36
Kilogramo de carne de vaca.....	1 05
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 01
Quintal métrico de paja.....	4 65

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 18.8, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.

—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de León*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

SESION NATURAL DE 1.º DE JULIO DE 1897

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de dieciocho Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Alcalde Sr. Garrote dirigió la palabra á los compañeros que terminan en la Administración municipal, rogándoles que no se olviden de la Corporación, á la que pueden ayudar con sus insinuaciones.

Salió del salón el Sr. García Lomas acompañado de una Comisión de tres Sres. Concejales, y acompañados de la misma entraron los Concejales electos.

Se dió lectura de los artículos de la ley que tratan de la constitución de los Ayuntamientos por orden del Sr. Díez Garrote, que ocupa la presidencia, por ser el Concejal de más número de votos.

Se constituyó el Ayuntamiento, tomando asiento los Sres. Concejales por el orden de votos.

Por orden de la presidencia dió lectura el Sr. Secretario de un oficio del Gobierno civil transcribiendo la Real orden de 16 del corriente nombrando Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para el bienio de 1897 á 1899, á D. Cecilio Díez Garrote, Concejal del mismo.

El Sr. Presidente dirige la palabra á la Corporación y saluda á los nuevos compañeros, confiando en su valioso auxilio para el desempeño de tan difícil cargo, recomendando la concordia y armonía para velar mejor por los intereses del vecindario.

Por la Secretaría se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la ley en lo que se refieren á la elección de los Tenientes de Alcalde.

El Sr. Sangrador felicitó al Alcalde por su nombramiento.

Verificadas las votaciones para la elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos sin haber obtenido mayoría absoluta de votos, se acordó en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Octubre de 1891, celebrar sesión extraordinaria á los seis de la tarde del día de mañana. También se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los jueves de cada semana á las siete de la tarde.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 2

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diecisiete Sres. Concejales.

Verificadas las votaciones para la elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos sin haber alcanzado mayoría absoluta, se dejó la elección de tales cargos para la tercera sesión que celebre el Ayuntamiento, según ordena la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Se acordó que fueran seis las Comisiones permanentes y tres las Comisiones que en el Gobierno la compongan el Alcalde, Tenientes y Síndicos, y las demás de un Presidente con cuatro individuos, que las Comisiones se denominen de Limpieza y Alumbrado, del Cementerio y del Teatro, Paseos y Plantíos.

Se eligieron las Comisiones de Hacienda, de Policía, de Consumos, Beneficencia é Instrucción.

Fue elegido Comisario de Limpieza y Alumbrado, D. Eugenio González Sangrador, del Cementerio Don Ricardo Galán y del Teatro, Paseos y Plantíos D. Lisandro Alonso Ibáñez.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria á las siete del día de mañana para la elección definitiva de Tenientes de Alcalde.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JULIO

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diecisiete Sres. Concejales.

Hecha la votación de primer Teniente de Alcalde, y resultando empatada entre los Sres. Aguado Jolis y Eguigaray, se procedió al sorteo que determina el art. 3.º de la ley, y el suerto favoreció al Sr. Aguado Jolis, que fué proclamado por la Presidencia primer Teniente de Alcalde, entregándole el bastón, insignia del cargo. Por el mismo procedimiento, y en igual forma, fueron proclamados segundo y tercer Tenientes de Alcalde D. Lisandro Alonso y D. Celestino Nieto.

Votado cuarto Teniente de Alcalde, resultó elegido por 18 votos, y fué proclamado como tal, D. José Sánchez F. Chicarro.

Fueron elegidos Síndicos primero y segundo, respectivamente, D. Miguel Eguigaray y D. Pantaleón Robles Ramas.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de dieciséis Sres. Concejales.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las tres sesiones anteriores, y se ratificaron sus acuerdos.

El Sr. Presidente de conocimiento á la Corporación de haber nombrado Alcalde de barrio del arrabal del Puente á D. Jacinto Barrio Aller.

El Sr. Sangrador desea conocer los deberes y atribuciones que tiene como Comisario de Limpieza y Alumbrado, contactándole la Presidencia cuáles eran aquéllos, interés se reglamentó dicho servicio.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos en 30 de Junio.

Se leyó un resumen de los actos más salientes de la administración municipal en el bétulo último, y se acuerda que se dé á conocer al vecindario, suplicando á la prensa local lo imprima en sus columnas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por Consumos en el mes de Junio y en todo el año económico pasado, y se acordó, á propuesta del Sr. Nieto, un voto de gracias á la Comisión de Consumos y al personal del ramo por la gestión en el último año económico.

Se sancionó la autorización de la Alcaldía para cubrir un céntimo más en kilogramo de carne fresca para pagar el impuesto transitorio del 2 por 100 sobre el cupo de consumos, y se acordó someterla á la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse aprobado el expediente de propuesta de arbitrios sobre especies no tarifadas.

Se aprobó la nota de recaudación por el impuesto de alcantarillas en el 4.º trimestre.

Se aprobaron las subastas para el suministro de 1.000 metros lienzos de algodón y para la ejecución de varias obras de pintura y decorado en el Teatro.

Se acordó, á propuesta del señor Nieto, que en la oficina del Sr. Arquitecto se lleve un libro de actas de recepción y terminación de las obras municipales.

Se concedió licencia por dos meses á los Sres. Alcalde, segundo y tercer Tenientes.

Se aprobó un informe del Regidor Síndico en el recurso interpuesto por el mozo Martín García Iglesias.

Se acordó autorizar á D. Francisco Salazar para hacer un rompimiento de puerta en un huerto de su propiedad.

Se acordó la no suscripción al Album Nacional de la Cruz Roja.

Se acordó dar á los herederos de la matrona D.ª Encarnación García la paga íntegra del presuntu mas.

Se acordó nombrar matrona interina á D.ª Concepción García.

Pasaron á informe de las Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En atención á la urgencia se acordó aprobar la adquisición de un vagón de adoquín por la Comisión de Policía.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y se aprobó la relación de lo recaudado por puestos públicos fijos en los meses de Marzo y Abril.

Se aprobaron las secciones en que se han dividido los contribuyentes para sortear los Vocales asociados y se acuerda que se exponga al público.

Se acuerda pagar las socorros suministrados á pobres transientes y á mezas de los todos útiles condicionales.

Se acuerda pagar el importe de las medicinas suministradas á enfermos pobres en el 2.º semestre del año último.

Se acordó conceder una licencia de tres meses al primer Teniente de Alcalde.

Se acordó declarar nula la subas-

ta celebrada para la instalación del alumbrado eléctrico en esta capital, y que una Comisión, compuesta de los Sres. Sangrador, Mallo (D. Tomás), Valderrama y Chicarro, formule un nuevo pliego de condiciones.

Se acordó autorizar la colocación de un mirador en la casa núm. 5 de la calle de Serrabos.

Se aprobaron los planos de la casa que proyecta construir D.ª Rosa López sobre los almacenes que tienen lindando con la carretera de Adarzo á Gijón, y los de reforma de la fachada de la casa núm. 18 de la calle de Santa Ana.

Se aprobó un informe de la Comisión de Consumos en el que propuso el arriendo de los locales en el Pielato de la Estación á los señores Mardomingo y González, por el precio de 90 pesetas anuales cada uno.

Se encomendó al Sr. D. Juan Adolfo Muñoz el desempeño interino de la plaza de Inspector Veterinario municipal.

En vista del expediente instruido contra D. Benito Caudarado, Ministro de la Casa de Beneficencia, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, se acordó castigarle con la pérdida del haber de dos meses, y con apercibimiento.

Se acordó haber oído con sentimiento lectura del oficio, participando la defunción de la Matrona del Resguardo D.ª Petra Faba, y que se abone á sus herederos, además de los días devengados en el mes actual, el importe de una paga en concepto de luto.

Pasaron á informe de las Comisiones los asuntos que así lo requerían.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Estado de fondos.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro, redactado por la Comisión nombrada al efecto, y que se anuncie la subasta.

Se aprobó la relación de propietarios de casas sujetas al pago del impuesto de alcantarillas.

Se dió cuenta de un oficio participando el fallecimiento del Inspector Veterinario municipal D. Emilio Arias Valdés, y se acuerda hacer constar que se ha oído con sentimiento la noticia y que se abone á la familia una paga de luto. Se acordó proveer esta plaza en la sesión próxima.

Se acordó aguardar la vacante de Matrona del Resguardo hasta el día 28 del corriente.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo que se subvencione á la Comisión local de la Asociación de la Cruz Roja con la cuota mensual de 25 pesetas durante el corriente ejercicio.

Se aprobaron el Reglamento para los servicios de alumbrado y limpieza y la división del trabajo entre los peones camineros municipales.

Se acordó la ejecución de las obras necesarias para el cobijamiento de un reguero en la plaza del Rastro Viejo, previa formación del presupuesto y condiciones que formulará el Sr. Arquitecto.

Como proponen la Comisión de Policía y Arquitecto se autoriza la

colocación de dos rejías en la casa núm. 20 de la calle de Santa Ana y la de un mirador de madera en la casa núm. 4 de la plaza del Castillo.

Se concedió una licencia de venta á las al Fiel de consumos D. Pantaleón Rum s.

Pasaron á informe de las Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, con asistencia de quince Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó imprimir el Reglamento para los servicios de alumbrado y limpieza.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de las distribuciones del mismo para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó el extracto de los sueldos tomados en el mes de Junio.

Se nombró Comisionado para hacer la entrega de los uzcos en Caja al Oficial del Negociado de quintas.

Se concedió á Vicente Fernández permiso para colocar una caseta en la plaza de San Marcelo.

Se concedió autorización al contratista del servicio de sillas en los paseos para colocarlas entre las columnas del alumbrado del de Guzmán (el Bueno).

Se concedió al sereno Francisco Díez y al peón caminero Manuel Melcón una licencia de siete y quince días, respectivamente.

Se acordó arrendar por seis años la casa núm. 5 de la calle de Bayón, y ejecutar en ella las obras que sean necesarias con objeto de que pueda instalarse la Escuela Normal de Maestras, y que se remitan á la Comisión provincial los planos de la mencionada casa.

Se acordó también que se practiquen gestiones para adquirir la finca, si así conviene.

Previo votación y por mayoría de votos fué elegida Matrona del Resguardo de Consumos D.ª Irene Arimadas.

En la misma forma fué elegido Inspector Veterinario municipal don Juan Adolfo Muñoz.

Pasaron á informe de diferentes Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Dada lectura por la Secretaría de la convocatoria, que tiene por objeto tratar de la reforma de los servicios de alumbrado y limpieza, y de un razonado escrito en que el señor Comisario de dichos servicios expone su juicio sobre el modo con que se hacen, y las reformas que en ellos deben ser introducidas en beneficio del vecindario, ampliándolo después dicho Sr. Comisario con varios razonamientos, se acordó que informe sobre el particular la Comisión de Gobierno asistida de dicho Sr. Comisario.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que me remito.

León 31 de Julio de 1897.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 14 de Agosto de 1897.—Aprobado; remítase al Gobierno de provincia.—Chicarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Datas.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

Se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896, para que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo á 27 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Chatterro.

**Alcaldía constitucional de Castillo de la Valquera**

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de la municipalidad, las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1896 á 97, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo serán remitidas á la superior aprobación.

Castillo de la Valquera á 27 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

**Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 1894, 1894 á

1895 y 1895 á 1896, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que durante los mismos puedan examinarlas y hacer los reparos que consideren justos, pues pasados los cuales no serán atendidas las reclamaciones que se hagan y se remitirán á la aprobación superior, según dispone la ley Municipal.

San Pedro de Bercianos 28 de Septiembre de 1897.—Cipriano García.

**Alcaldía constitucional de La Bañeza**

En uno de los pasados días apareció en esta ciudad, olvidada en un día de mercado, una pollina perda, sin herrar, de edad cerrada.

Se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pague á recogerla de poder de D. Miguel Díez que la custodia.

La Bañeza 29 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Alonso

**Alcaldía constitucional de Onzonilla**

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia municipal, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia. Se anuncia al público á fin de que en el término de quince días puedan presentar sus solicitudes documentadas las que aspiren á ella, en la Secretaría de

este Municipio, donde se formarán sobre las condiciones que para el desempeño de la misma se exigen. Onzonilla á 27 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Román Fidalgo.

**ALZAGADOS**

D. Pedro Calvo y Camacho, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día veintiocho del próximo Octubre, á las once de la mañana, se venden en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel, las fincas siguientes:

De la propiedad de Esteban Alvarez Veilla, vecino de San Andrés del Rabanero.

Peñetas.

1.ª Una viña, en término de San Andrés del Rabanero, al sitio ó camino del Puyescál, que tendrá unos doscientos cincuenta plantas: linda al Oriente, viña de Leonardo Crespo; Mediodía, otra de Nicolás Fernández; Poniente, viña de Justo Cano, y Norte, camino; tasada en..... 100

2.ª Otra viña, en dicho término y sitio de Cantarranas, con unas ochenta cepas, poco más ó menos: linda Oriente, viña de Leonardo Crespo; Mediodía, otra de Gregorio Crespo; Poniente, viña de Inocencio Alonso, y Norte, otra de María Cruz Roble; tasada en..... 25

3.ª Una tierra, en dicho término, al sitio de los Cercados, trigal: linda Oriente, tierra de Nicolás Roble, y lo mismo por el Mediodía; Poniente, tierra de Joaquín Láiz, y Norte, prado de Raimundo Rodríguez; tasada en..... 80

4.ª Un huerto, en dicho pueblo y sitio del barrio de arriba, cercado de tapas: linda Oriente, calleja; Mediodía, camino que va á Peral, y lo mismo por el Poniente, y Norte, tierra que fué de Tomás Alvárez; tasado en..... 200

De la propiedad de Raimundo Fernández Villaverde de sus herederos de San Andrés del Rabanero.

1.ª Un hacedero, en término de San Andrés, al sitio de la Huerca, con unos doscientos cincuenta barriles: linda Oriente, hacedero de Nicolás García; Mediodía, camino; Poniente, otro de Antonio García, de Tránsito de Arriba, y Norte, tierra de Inocencio Alonso; tasado en.... 150

2.ª Un prado, en dicho término y sitio del Carrizal, cercado de setovivo, con unas cuarenta plantas de chopo, nuevas: linda Oriente, prado que llaman de Argüelles; Mediodía, parte común; Poniente, prado de Vicente García, y Norte, otro de Joaquín Láiz; tasado en..... 150

Art. 110. La vigilancia de las canteras á cielo abierto incumba á los Alcaldes y demás agentes de la Policía municipal, con el concurso de los ingenieros de minas y personal facultativo subalterno.

Art. 111. La de las canteras subterráneas corresponde, sin perjuicio de la acción de los Alcaldes y demás agentes de la Policía municipal, á los mencionados ingenieros y personal subalterno.

Art. 112. El laboreo de las canteras á cielo abierto no podrá verificarse sin previo aviso al Alcalde, quien deberá transmitirlo de oficio al Gobernador civil y al ingeniero jefe de Minas de la provincia dentro de los ocho días siguientes.

Art. 113. La explotación de canteras á cielo abierto se someterá, en cuanto á su distancia á carreteras, caminos de hierro, etc., á lo prevenido en el art. 100 de este Reglamento, sujetándose además á las disposiciones del cap. XII, pero no á las del art. 7.ª

Art. 114. Toda cantera explotada por galerías subterráneas estará sometida á las prescripciones del título 1.º de este Reglamento, siendo preciso que el explotador participe al Alcalde de la localidad y al ingeniero jefe de minas de la provincia, con ocho días de anticipación, sus propósitos de empezar las excavaciones subterráneas. Iguales avisos se precisan para reanudar los trabajos en una cantera abandonada.

Art. 115. Los Gobernadores de provincia fijarán en cada caso, á propuesta del ingeniero jefe del distrito, las dimensiones mínimas que podrán tener los pilares que se abandonen en la explotación y su distancia relativa, con el fin de garantizar la seguridad de los obreros, de las labores y de la propiedad superficial.

Art. 116. Las mismas autoridades gubernativas podrán dictar reglamentos particulares para la explotación de canteras, tanto á cielo abierto como subterráneas, siendo condición indispensable para la publicación oír previamente la opinión del ingeniero jefe de minas y la de la Comisión provincial.

Estos reglamentos no podrán contener disposición alguna contraria á las consignadas en éste, y los Gobernadores lo remitirán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de ocho días, desde la fecha de su aprobación. El Ministro de Fomento oirá en todos los casos la opinión de la Junta Superior Facultativa de Minería respecto al cumplimiento de este artículo, y resolverá lo que proceda en el caso de transgre-

bligado á apagarla en el acto y llevarla al punto donde pueda cambiarse por otra.

Las lámparas que se apaguen accidentalmente deberán entregarse en los puntos designados por la dirección de la mina para que puedan abrirse y volverse á encender.

Art. 90. Únicamente las personas especialmente designadas al efecto podrán llevar en el interior de las minas con grisu llave ó instrumento para abrir la cerradura de las lámparas de seguridad, quedando prohibido en absoluto la introducción de cerillas ó otro medio para encender luz.

Art. 91. En las minas con grisu queda prohibido fumar en el interior de las labores y en la proximidad del brocal de los pozos.

**C.—Explosivos.**

Art. 92. En las minas con grisu queda prohibido, pará el arranque de la hulla, el empleo de explosivos sin previa autorización.

Art. 93. En la pega de los barrenos no se empleará sustancia alguna susceptible de arder con llama.

Art. 94. Para la pega de los barrenos se aprovechará la ocasión en que haya relativamente pocos obreros en las labores próximas, y no se hará sino después de haberse certificado por la inspección de la llama de las lámparas que no hay grisu en cantidad alarmante en el aire ambiente.

Art. 95. Se empleará de preferencia la pega eléctrica de barrenos en los sitios peligrosos por la presencia del grisu.

Los conductores estarán aislados y protegidos, y las juntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la pega por medio de máquinas electro-estáticas en los sitios en que haya grisu.

**D.—Disciplina del personal.**

Art. 96. En cada campo de explotación de las minas con grisu habrá un capataz encargado de la vigilancia de los medios de ventilación y alumbrado, y de los trabajos que se ejecuten por medio de explosivos.

Este capataz será auxiliado en su servicio por vigilantes, cuyo número se determinará por la dirección de la mina, según la extensión de las labores, la naturaleza y abundancia de los gases desprendidos y el grado de seguridad que ofrezca el sistema de ventilación.

Art. 97. El capataz y los vigilantes serán designados como tales por la dirección de la mina en la lista de obreros.

**Pesetas**

3.º Otro prado, en término de Trobajo de Arriba, rayando al de San Andrés, al sitio de los Picueros, de cierto vivo, con unas veinte plantas próximamente, nuevas, de chopo; linda Oriente, prado de Estefanía Rodríguez; Mediodía, prado de María Cruz Robla; Poniente, prado de José Fernández, y al Norte, otro de herederos de Gabriel Redondo; tasado en..... 300

4.º Un prado, en San Andrés, al sitio de la Huega; linda Oriente, con parajes; Mediodía y Poniente, otro de Tomás Álvarez, y Norte, herederos de Marcelo García; tasado en..... 125

5.º Una tierra, censal, en término de San Andrés, al sitio de Fuyascal; linda Oriente, tierra de Lucas Vellido; Mediodía, otra de Justo Cano; Poniente, tierra de Esteban Fernández, (primero) y Norte, herederos de Gregorio Fernández; tasada en..... 90

6.º Otra tierra, en dicho término, y casco del pueblo, al sitio del barrio de abajo; linda Oriente, herederos de Marcelo García; Mediodía, calle Real y Tomás Álvarez; Poniente, Agustín Rodríguez, y Norte, huerto de Lucas Vellido; tasada en..... 300

7.º Otra tierra, en dicho término y sitio de la vega ó

**Pesetas**

parís; linda Oriente, Hilario Crespo; Mediodía, Jacinta Álvarez; Poniente, Hilario Crespo, y Norte, Feguaró; tasada en..... 250

8.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Casa Jeca; linda Oriente, ejido de Jacinto Álvarez; Mediodía, Javier Fernández; Poniente, Marcelo Díez, y Norte, herederos de D. Pedro Marañés; tasada en v.º..... 90

9.º Otra tierra, censal, en término de Trobajo del Camino, al sitio del corral de Jacas ó Jotón; linda Oriente, tierra de Juan García, vecino de Trobajo del Camino; Mediodía, camino del corral de Jacas; Poniente, barrillar de Agustín Álvarez, y Norte, otra de Juan Fernández, de Trobajo; tasada en..... 90

10.º Una viña, en San Andrés, al sitio del Foyascal; linda Oriente, viña de Leonardo Crespo; Mediodía, herederos de Francisco Villayandre; Poniente, barrillar de Justo Cano, y Norte, dicho camino; tasada en..... 125

11.º Una casa, en la calle Real, casco de San Andrés del Babuado, sin número; linda Oriente, casa de Miguel García; Mediodía, calle Real; Poniente, con la de Juan Vellido, y Norte, colga detrás de las casas; tasada en..... 250

12.º Una tierra, en térmi-

**Pesetas**

no de Trobajo, al sitio de los cuatro caminos; linda Oriente y Mediodía, camino; Poniente, tierra de Cayetano González, vecina de Trobajo, y Norte, tierra de Mateo Blanco, de San Andrés del Babuado; tasada en..... 100

13.º Otra tierra, en término de Ferral, censal, al sitio del Montico; linda Oriente, con tierra de un particular; Mediodía, camino servidumbre; Poniente, tierra de Estefanía Rodríguez, de San Andrés, y Norte, con el montico del pueblo de Ferral; tasada en..... 175

Total..... 2.600

Cuyas fincas se vendan para hacer pago de deuda á D.ª María Angela Quiñones, vecina de Trobajo del Camino, en autos ejecutivos que contra dichos sujetos se sigue; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo consignar previamente los licitadores, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la referida tasación, y que respecto á títulos de propiedad se atenderán á los que existan de autos.

Dado en León á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Eduardo de Nara.

**D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Juan de la Hueraga Díez, vecino del Val de San Lorenzo, se sigue expediente para la reclusión definitiva en un manicomio de la demente D.ª Enriqueta Arias García, de 31 años de edad, soltera, natural de esta ciudad, la cual se halla en el manicomio de San Rafael de Valladolid.

Y para que llegue á conocimiento de los parientes de la expresada doña Enriqueta, se anuncia la incoación del referido expediente, y se cita y emplaza á los mismos, para que en el término de un mes se opongan á su reclusión definitiva ó deduzcan la pretensión que estimen justa, previniéndoles que en otro caso se resolverá sin su asistencia lo que sea procedente en derecho.

Dado en Astorga á 21 de Septiembre de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Secretario de gobierno, Emilio G. Sabugo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

El 25 de Septiembre desapareció los puertos de la Corredera de esta ciudad una yegua cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas.

Quien la hubiere recogido dará razón á su dueño Agapito Alvarez, carretera de Santa Ana, 75, quien gratificará.

Imp. de la Diputación provincial

En ningún caso podrá estar interesados en las contrataciones de las labores cuya vigilancia se les confie.

Art. 98. La misión de los vigilantes en cada uno de los parajes que se les asignen, será:

1.º No permitir el acceso á las labores de una entrada de obreros ó de parte de ella, sobre todo el día siguiente de los días de paraca, hasta haberse cerciorado de que el aire está suficientemente puro, que la ventilación es bastante activa, y que no existe causa alguna apreciable de peligro para los obreros; velar por la ejecución de las medidas prescritas en los artículos de este reglamento, relativos al uso de las sustancias explosivas, y cuidar de que se conserven en buen estado las vías de ventilación.

2.º Mantener durante el trabajo una estricta policía en los tajos y en las vías de mayor tránsito, en lo que concierne al manejo de las limpias, al arranque y amontamiento de los productos de la extracción, á la maniobra de las puertas, en una palabra, á todo lo que importa esencialmente á la seguridad de la mina y de los obreros, desde el punto de vista de la ventilación y del alumbrado.

3.º Señalar, para que sean perseguidos y castigados, según la gravedad de los casos, los autores de cualquiera infracción de las reglas de prudencia y subordinación, obrar análogamente respecto de los obreros que li-ven efectos para fumar, cerillas, eslabón ó cualquiera sustancia propia para producir luz ó humbre en las labores donde sea obligatorio el uso de las lamparas de seguridad.

4.º Hacer que cese el trabajo y dirigirse con prontitud á la retirada de los obreros en los casos previstos en el art. 83, ó cuando se note alterada la marcha normal de la ventilación.

**CAPITULO XII**

**MINAS EXPLOTADAS Á BOZA ABIERTA**

Art. 99. Las minas en que se exploten á cielo abierto las sustancias minerales de la segunda y tercera sección del decreto ley de 20 de Diciembre de 1868, estarán sujetas á las prescripciones de los capítulos I y III de este reglamento.

Art. 100. Las labores á cielo abierto no podrán practicarse á menores distancias de los edificios, caminos, fuentes, servidumbres públicas y puntos habitados de las que se fijan en el art. 12 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868 y el 18 del reglamento de 24 de Junio del mismo año.

Art. 101. Antes de proceder á las labores de disfrute se

excavará la parte estéril del criadero (Montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

Art. 102. Se dará á los astiles que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras ó rocas que la constituyen.

Art. 103. Los tajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

Art. 104. La pega de los barreros se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo anuncia haberse hecho la pega y el tercero el haber terminado, procurando que sea á horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida antelación situado en puntos convenientes vigías ó guardas con banderines que impidan el paso por la zona peligrosa.

Art. 105. Cuando el obrero artillero vaya á dar un secador, es decir, á hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barrero sin atacarlos, deberá retirarse el costo donde estén los cartuchos para la carga definitiva á más de 30 metros del barrero que se está sacando ó ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del casco con la trepidación producida por el secador.

Art. 106. Para prevenir en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta á los obreros en cuanto otean que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barreros, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

Art. 107. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas á cielo abierto sin proveer á la necesidad del desagüe natural de las mismas para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, á juicio del ingeniero de minas.

Art. 108. Serán aplicables á las explotaciones de este género las disposiciones del art. 7.º

**CAPITULO XIII**

**CANTERAS**

Art. 109. Las canteras, es decir, las explotaciones de las sustancias minerales comprendidas en la primera sección del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, estarán sujetas á las disposiciones siguientes: